



**RESUMEN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN EJECUTIVA DE LA FEMP
EN SU REUNIÓN DE 26 DE OCTUBRE DE 2010**

1.- Aprobación del Acta de 14 de Septiembre de 2010.

2.- Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2011.

La Comisión Ejecutiva, aprueba las enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2011, para su remisión a los grupos parlamentarios, y acuerda la solicitud de reuniones con los portavoces de los mismos.

VER ANEXO I

3.- Traslado de Altas y Bajas

La Comisión Ejecutiva ha aprobado el alta de la siguiente entidad local:

Ayuntamiento de Santiago del Teide (Santa Cruz de Tenerife)

4.- Nombramientos:

Modificaciones nombramientos Comisiones de Trabajo FEMP

Comisión de Función Pública y Recursos Humanos (Vocal):

Baja:

D. Carlos Cortina Ceballos, Alcalde de El Astillero (Cantabria)

Alta:

D. Ángel Francisco Alonso Bernal, Concejal de Economía y Hacienda del Ayuntamiento de Majadahonda (Madrid)

Comisión de Haciendas y Financiación Local (Vocal):

Baja:

D. Francisco Catalá Pardo, Ex Concejal del Ayuntamiento de Zaragoza

Alta:

D. Fernando Gimeno Marín, Vicealcalde y Consejero de Presidencia, Economía y Hacienda del Ayuntamiento de Zaragoza

5.- Convenios:

- **Convenio Específico de Colaboración entre el Ministerio de Vivienda y la FEMP para la puesta en marcha de una Estrategia Común para la Intervención en el Territorio desde una Nueva Cultura Urbanística.**
- **Convenio de Colaboración entre la FEMP y la Fundación Conama para la Organización del Conama 10, Cumbre del Desarrollo Sostenible.**



6.- Haciendas y Financiación Local:

Regulación Legal de la Gestión de la Contribución Especial por el Establecimiento y Mejora del Servicio de Extinción de Incendios.

La Comisión Ejecutiva, a propuesta de la Comisión de Haciendas y Financiación Local, ha aprobado una propuesta de modificación normativa "para la Mejora de la Gestión de la Contribución Especial por el Establecimiento y Mejora del Servicio de Extinción de Incendios", y acuerda la remisión para su tramitación parlamentaria en proyecto de Ley en curso.

VER ANEXO II

7.- Redes Territoriales:

Adhesiones a la Red Española de Ciudades por el Clima.

Entidad Local	Provincia	Nº Habitantes ⁽²⁾
Ajuntament d'Ibri	Alicante	24.113
Ajuntament de Palau-Solità i Plegamans	Barcelona	14.070

NUEVO TOTAL DE ENTIDADES LOCALES ADHERIDAS: 299
NUEVO TOTAL DE HABITANTES ADHERIDOS: 27.924.137

(1) Cifra calculada a partir de los datos del INE correspondientes a 2009, sin contabilizar los habitantes de los Ayuntamientos cuya Diputación, Cabildo o Consejo está adherido a la Red Española de Ciudades por el Clima.

(2) Datos provisionales Padrón 2009, INE

Adhesiones a la Red de Gobiernos Locales + Biodiversidad 2010.

Entidad Local	Provincia	Nº habitantes
Ayuntamiento de Carrícola	Valencia	90

(1) Datos provisionales Padrón 2009, INE

NUEVO TOTAL DE ENTIDADES LOCALES ADHERIDAS: 228
NUEVO TOTAL DE HABITANTES ADHERIDOS: 22.735.225



8.- Acción Territorial:

IV Encuentro de la Red Europea de Pequeños Municipios. Bucarest (Rumania), 29-30 septiembre y 1 de octubre.

La Comisión Ejecutiva ha validado la **Declaración Común de la Red Europea de Pequeños Municipios**, firmada en Rumania el 1 de octubre de 2010, en la que se plasma la voluntad de institucionalización de la Red con la creación, a principios de 2011, de la Confederación Europea de Pequeños Municipios, bajo el marco del Consejo de Municipios y Regiones de Europa (CMRE).

VER ANEXO III

9.- Internacional.

Propuesta de Representación de la FEMP en el Comité Permanente para el Partenariado Euro Mediterráneo de Autoridades Locales y Regionales (COPPEM)

La Comisión Ejecutiva ha aprobado, a propuesta de la Comisión de Relaciones Internacionales, designar entre cargos electos a cinco miembros titulares y cinco suplentes para representar a la FEMP, en el Partenariado Euro Mediterráneo de Autoridades Locales y Regionales (COPPEM), durante un período de cuatro años.



ANEXO I

PROPUESTAS DE ENMIENDAS QUE FORMULA LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS AL PROYECTO DE LEY: 121/000098 Proyecto de Ley Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.



**PROPUESTAS DE ENMIENDAS QUE FORMULA LA
FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS
AL PROYECTO DE LEY:
121/000098 Proyecto de Ley Presupuestos Generales del Estado para el año
2011.**

21 de octubre de 2010



PROPUESTAS DE ENMIENDAS QUE FORMULA LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS AL PROYECTO DE LEY 121/000098 Presupuestos Generales del Estado para el año 2011. (CONGRESO DE LOS DIPUTADOS)

La Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), con el respaldo unánime de todos los grupos políticos representados en su Comisión Ejecutiva, propone al Gobierno de España y a los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados que, en el proceso de tramitación de los Presupuestos Generales del Estado para 2011, se incorporen una serie de medidas complementarias que eviten el deterioro de la capacidad de las entidades locales para afrontar la actual situación de crisis financiera.

Dichas medidas se presentan en el marco de los objetivos de reducción del déficit público y de la senda de consolidación fiscal aprobada por el Parlamento, así como de los compromisos adquiridos por el Gobierno de España con la sostenibilidad de sus finanzas públicas, plasmados en el Plan de Estabilidad y Crecimiento 2010-2013, que suponen un esfuerzo para todas las administraciones, por lo que en ningún caso las medidas propuestas implican aumentar el déficit público de las Entidades Locales.

Por otra parte la actual coyuntura económica ha situado a un importante número de Gobiernos Locales ante una complicada situación de falta de liquidez que está dificultando el cumplimiento de sus compromisos de pago a proveedores; todo ello hace necesario habilitar medidas complementarias que permitan afrontar de forma efectiva la financiación del gasto corriente durante los próximos meses, por ello se propone:

- Reiterar que se adopten las medidas necesarias para el desarrollo y aplicación inmediata de la Disposición Adicional Cuarta, Nueva línea de crédito ICO morosidad Entes Locales, de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Retrasar la entrada en vigor de los artículos cuarto y quinto de la referida Ley, a 1 de enero de 2013.

En este marco, la FEMP considera procedente presentar las siguientes propuestas de enmiendas:



1. ENMIENDA Nº 1.1. "ELEVACIÓN DEL 95 AL 98% LAS ENTREGAS A CUENTA DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS DEL ESTADO DE CADA AÑO CORRESPONDIENTES A AYUNTAMIENTOS, DIPUTACIONES, CABILDOS Y CONSEJOS INSULARES".

DE MODIFICACIÓN:

Se modifican en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2011, los siguientes artículos en los siguientes términos:

Uno. En el apartado uno del "*Artículo 99.- Cesión de rendimientos recaudatorios del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva*", donde dice:

$$ECIRPF_m = 0,016875 \times CL_{2008\ m} \times IA_{2011/2008} \times 0,95$$

Debe decir:

$$ECIRPF_m = 0,016875 \times CL_{2008\ m} \times IA_{2011/2008} \times \mathbf{0,98}$$

Dos. En el apartado uno del "*Artículo 100.- Cesión de la recaudación líquida del Impuesto sobre el Valor Añadido: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva*", donde dice:

$$ECIVA_m = PCIVA^* \times RPIVA \times ICP_i \times (P_m / P) \times 0,95$$

Debe decir:

$$ECIVA_m = PCIVA^* \times RPIVA \times ICP_i \times (P_m / P) \times \mathbf{0,98}$$

Tres. En el apartado uno del "*Artículo 101. Cesión de la recaudación líquida por Impuestos Especiales sobre el alcohol y bebidas alcohólicas: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva*", donde dice:



$$ECIIIEE(h)m = PCIIEE^* \times RPIIEE(h) \times ICPI(h) \times (Pm / Pi) \times 0,95$$

Debe decir:

$$ECIIIEE(h)m = PCIIEE^* \times RPIIEE(h) \times ICPI(h) \times (Pm / Pi) \times \mathbf{0,98}$$

Cuatro. En el apartado uno del "Artículo 102. Cesión de la recaudación líquida por Impuestos Especiales sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva", donde dice:

$$ECIIIEE(k)m = PCIIEE^* \times RPIIEE(k) \times IPm(k) \times 0,95$$

Debe decir:

$$ECIIIEE(k)m = PCIIEE^* \times RPIIEE(k) \times IPm(k) \times \mathbf{0,98}$$

Cinco. En el apartado dos y tres del "Artículo 103. Determinación de las entregas a cuenta", donde dice:

Dos. El citado importe será el 95 por ciento del Fondo Complementario de Financiación del año base 2004 multiplicado por el índice de evolución correspondiente según el artículo 121 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tres. A la cuantía calculada según el apartado anterior para cada municipio, se le añadirá el 95 por ciento de las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:

Deberá decir:

*Dos. El citado importe será el **98** por ciento del Fondo Complementario de Financiación del año base 2004 multiplicado por el índice de evolución correspondiente según el artículo 121 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

*Tres. A la cuantía calculada según el apartado anterior para cada municipio, se le añadirá el **98** por ciento de las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:*



Seis. En el apartado uno del "Artículo 105. Participación de los municipios en los tributos del Estado para el ejercicio 2011", donde dice:

Uno. El importe total destinado a pagar las entregas a cuenta a los municipios incluidos en el ámbito subjetivo del artículo 122 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo será el equivalente al 95 por ciento de su participación total en los tributos del Estado para el año base 2004, multiplicado por el índice de evolución correspondiente según el artículo 123 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y se reconocerá con cargo al crédito específico consignado en la Sección 36, Servicio 21, Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, Programa 942M.

Debe decir:

*Uno. El importe total destinado a pagar las entregas a cuenta a los municipios incluidos en el ámbito subjetivo del artículo 122 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo será el equivalente al **98** por ciento de su participación total en los tributos del Estado para el año base 2004, multiplicado por el índice de evolución correspondiente según el artículo 123 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y se reconocerá con cargo al crédito específico consignado en la Sección 36, Servicio 21, Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, Programa 942M.*

Siete. En el apartado dos a. y b. del "Artículo 106.- Entregas a cuenta", donde dice:

Dos. La participación individual de cada municipio se determinará de acuerdo con los criterios establecidos para la distribución de la liquidación definitiva, con las siguientes variaciones:

a. Se empleará la población del Padrón Municipal vigente y oficialmente aprobado por el Gobierno a 1 de enero del año 2011. Las variables esfuerzo fiscal e inverso de la capacidad tributaria se referirán a los datos de la última liquidación definitiva practicada. En todo caso, se considerará como entrega mínima a cuenta de la participación en los tributos del Estado para cada municipio una cantidad igual al 95 por ciento de la participación total definitiva correspondiente al año 2003, calculada con arreglo a lo dispuesto en los apartados dos, tres, cuatro y cinco del artículo 65 de la Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003.



b. A la cuantía calculada según el párrafo anterior para cada municipio, se le añadirá el 95 por ciento de las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:

Debe decir:

Dos. La participación individual de cada municipio se determinará de acuerdo con los criterios establecidos para la distribución de la liquidación definitiva, con las siguientes variaciones:

*a. Se empleará la población del Padrón Municipal vigente y oficialmente aprobado por el Gobierno a 1 de enero del año 2011. Las variables esfuerzo fiscal e inverso de la capacidad tributaria se referirán a los datos de la última liquidación definitiva practicada. En todo caso, se considerará como entrega mínima a cuenta de la participación en los tributos del Estado para cada municipio una cantidad igual al **98** por ciento de la participación total definitiva correspondiente al año 2003, calculada con arreglo a lo dispuesto en los apartados dos, tres, cuatro y cinco del artículo 65 de la Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003.*

*b. A la cuantía calculada según el párrafo anterior para cada municipio, se le añadirá el **98** por ciento de las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:*

Ocho. En el apartado uno del "Artículo 107.- Cesión de rendimientos recaudatorios del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva" de la SECCIÓN 3ª. CESIÓN A FAVOR DE LAS PROVINCIAS, COMUNIDADES AUTÓNOMAS, UNIPROVINCIALES, CABILDOS Y CONSEJOS INSULARES, DE LA RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS ESTATALES, donde dice:

$$ECIRPFp = 0,009936 \times CL2008 p \times IA2011/2008 \times 0,95$$

Debe decir:

$$ECIRPFp = 0,009936 \times CL2008 p \times IA2011/2008 \times \mathbf{0,98}$$

Nueve. En el apartado uno del "Artículo 108.- Cesión de la recaudación líquida del Impuesto sobre el Valor Añadido: determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva", donde dice:

$$ECIVAp = PCIVA^{**} \times RPIVA \times ICPI \times (Pp / Pi) \times 0,95$$

Debe decir:



$$ECIVA_p = PCIVA^{**} \times RPIVA \times ICPI \times (P_p / P_i) \times \mathbf{0,98}$$

Diez. En el apartado uno del "Artículo 109.- Cesión de la recaudación líquida por Impuestos Especiales sobre el alcohol y bebidas alcohólicas: determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva", donde dice:

$$ECIEE(h)_p = PCIEE^{**} \times RPIIEE(h) \times ICPI(h) \times (P_p / P_i) \times 0,95$$

Debe decir:

$$ECIEE(h)_p = PCIEE^{**} \times RPIIEE(h) \times ICPI(h) \times (P_p / P_i) \times \mathbf{0,98}$$

Once. En el apartado uno del Artículo 110.- Cesión de la recaudación líquida por Impuestos Especiales sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco: determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva", donde dice:

$$ECIEE(k)_p = PCIEE^{**} \times RPIIEE(k) \times IP_p(k) \times 0,95$$

Debe decir:

$$ECIEE(k)_p = PCIEE^{**} \times RPIIEE(k) \times IP_p(k) \times \mathbf{0,98}$$

Doce. En el apartado dos y tres del "Artículo 111.- Determinación de las entregas a cuenta", donde dice:

Dos. El citado importe será el 95 por ciento del Fondo Complementario de Financiación del año 2004 aplicando el índice de evolución correspondiente según el artículo 121 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tres. A la cuantía calculada según el apartado anterior, se le añadirá el 95 por ciento de las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:

Debe decir:

*Dos. El citado importe será el **98** por ciento del Fondo Complementario de Financiación del año 2004 aplicando el índice de evolución correspondiente según el artículo 121 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*



*Tres. A la cuantía calculada según el apartado anterior, se le añadirá el **98** por ciento de las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:*

JUSTIFICACIÓN

Desde el ejercicio de 2008 se está produciendo una merma en la financiación local como consecuencia de la importante bajada en la recaudación de los ingresos del Estado.

Prueba de ello, es la cuantía de las liquidaciones negativas correspondientes a los ejercicios 2008 y 2009. En el ejercicio 2011, las entidades locales deben afrontar la devolución correspondiente a la liquidación negativa del año 2008, cuantificada para dicho ejercicio en 302,86 millones de euros.

El Proyecto de Ley de los PGE 2011 contiene un avance de la liquidación del presupuesto de ingresos 2010 (página 122 del Libro Amarillo) en el que de cumplirse las previsiones de ingresos, la liquidación de la PIE del año 2010 será favorable a las EELL ya que el ITE definitivo 2004-2010 se situará en el 1,2380, mientras que el ITE provisional que se tuvo en cuenta para determinar las entregas a cuenta de 2010 fue del 1,1646.

La enmienda pretende asegurar que las Entidades Locales perciban en 2011, mediante las entregas a cuenta, un anticipo del 3% (372 millones de €), de tal forma que el saldo a devolver en 2011 por parte de estas (302,86 millones) pudiera ser absorbido por este concepto. El resto de la liquidación (1.019 millones) se percibiría en 2012, y junto con el importe que resulte de la liquidación de los tributos cedidos podría compensar la práctica totalidad del saldo que las EELL tienen que devolver al Estado en 2012 (1.223 millones).

La ventaja de este modo de proceder es la de dotar de liquidez a las EELL para hacer frente a las devoluciones de los saldos deudores en 2011 y 2012, consiguiendo con ello amortiguar la delicada situación financiera de los Gobiernos locales.

Por otra parte el efecto en los presupuestos del Estado para el período 2011 – 2012 es neutro por cuanto el “anticipo” que se propone distribuir en concepto de entregas a cuenta quedará saldado en 2012.



Por último, esta medida es fácil implementación ya que, al contrario que en el caso de las Comunidades Autónomas donde cualquier alteración de las reglas de cálculo de sus entregas a cuenta implicaría una modificación de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, esta medida no requiere una modificación del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales puesto que las entregas a cuenta de las Entidades Locales se regulan, solamente, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Finalmente esta propuesta constituye una reclamación histórica de la FEMP.

2. ENMIENDA Nº 1.2. "ELEVACIÓN DEL 95 AL 98% LAS ENTREGAS A CUENTA DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS DEL ESTADO DE CADA AÑO CORRESPONDIENTES A AYUNTAMIENTOS, DIPUTACIONES, CABILDOS Y CONSEJOS INSULARES (AL ESTADO DE GASTOS)".

DE MODIFICACIÓN:

Se modifica el Estado de Gastos del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2011, de la forma siguiente:

ALTA

Sección 36. Sistemas de Financiación de Entes Territoriales

Servicio 21. D. G. DE COORDIN. FINANCIERA CON CC.AA. Y EE.LL. ENTIDADES LOCALES

Programa 942M. Transferencias a Entidades Locales por participación en ingresos Estado.

Artículo 46. A entidades locales.

Concepto 460. Transferencias a Ayuntamientos

Importe: xxx.xxx miles de €.

Concepto 461. Transferencias a las Diputaciones y Cabildos Insulares

Importe: xxx.xxx miles de €.



BAJA

(xxxxxxxxxx).

JUSTIFICACIÓN

Esta enmienda, en coherencia con la enmienda 1.1. anterior, tiene por objeto dotar las partidas de referencia del crédito necesario para que las entregas a cuenta de las Entidades Locales por participación en los ingresos del Estado, que se efectúan con cargo al Estado de Gastos del Proyecto de Ley, alcancen el 98 por cien.

3. ENMIENDA Nº 2 “REFINANCIACIÓN DE LA DEUDA Y OPERACIONES DE CRÉDITO A CORTO PLAZO”.

DE MODIFICACIÓN:

Se modifica la “Disposición Final Decimoséptima. Modificación del Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público”, en los siguientes términos.

Se modifica el apartado Dos **y Tres** del artículo 14 del Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, que queda redactado de la siguiente manera:

“Dos. En el ejercicio económico 2011, las entidades locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas que liquiden el ejercicio 2010 con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 por 100 de los ingresos corrientes liquidados o devengados, según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.

A efectos del cálculo del capital vivo se tendrán en cuenta todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre de 2010, incluido el riesgo deducido de avales e incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación u operaciones proyectadas en 2011.



*Las entidades que no cumplan los requisitos anteriores no podrán concertar en 2011 operaciones de crédito a largo plazo, **salvo que se trate de sustituir operaciones hasta un límite del 80 por cien del capital a amortizar en el ejercicio 2011.***

En virtud de sus respectivos regímenes forales, la aplicación a la Comunidad Autónoma del País Vasco y a la Comunidad Foral de Navarra de la norma contenida en este apartado se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco y según lo establecido en el artículo 64 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, conforme a lo dispuesto en el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, respectivamente". El resto de apartados permanece con la misma redacción.

Tres. Las operaciones a corto plazo concertadas para cubrir situaciones transitorias de financiación reguladas en el artículo 51 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales **se podrán cancelar con vencimiento posterior a 31 de diciembre de cada año, siempre que no excedan del plazo de un año.**

JUSTIFICACIÓN

Las dos propuestas responden a la Resolución aprobada por la Comisión Ejecutiva de la FEMP reunida el 14 de septiembre de 2010.

Por lo que se refiere al apartado "Dos", se da respuesta al acuerdo en el que se propone un régimen jurídico en el que se posibilita la formalización de operaciones de crédito por importe equivalente a las amortizaciones del ejercicio, exceptuando la aplicación de cualquier limitación al respecto.

Por lo que afecta al apartado "Tres", la propuesta persigue el mantenimiento de una de las novedades que el legislador de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, quiso que fuera de aplicación a las Entidades Locales.

El apartado III de la exposición de motivos de la referida Ley 39/1988, se establece lo siguiente:

*"Se hace preciso resaltar, sin embargo, en cuanto a la **regulación de las operaciones de crédito**, determinados aspectos que la nueva Ley presenta y que constituyen una novedad. Así, se admite la posibilidad, con las debidas cautelas y condicionamientos, de que las Entidades Locales accedan al crédito en dos supuestos con finalidad diferente a la financiación de los gastos de inversión, cuales son la cobertura del déficit en la liquidación de sus presupuestos y la financiación, en casos extremos, por razones de necesidad y urgencia, de gastos corrientes por la vía de los expedientes de modificación presupuestaria. **También es una innovación, en esta materia, la posibilidad de concertar operaciones de tesorería***



con vencimiento posterior a la fecha de cierre de un ejercicio y la posibilidad, asimismo, de que las Diputaciones Provinciales formalicen operaciones excepcionales para anticipar a los Ayuntamientos el importe de la recaudación de los tributos cuya cobranza les encomienden.”

Si el legislador de tan oportuna y necesaria reforma, considerando el deterioro de las arcas locales, impulsó una medida de esas características, no parece lógico que ahora se enmiende lo que respondió a intensos y rigurosos trabajos para sacar de una grave crisis financiera a los gobiernos locales.

4. ENMIENDA Nº 3. “PARA QUE LA DOTACIÓN DESTINADA A LA APORTACIÓN DEL ESTADO A LA FINANCIACIÓN DE INVERSIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES POR COOPERACIÓN ECONÓMICA LOCAL DEL ESTADO EN 2011 SEA POR IGUAL IMPORTE QUE EN 2010 (AL ESTADO DE GASTOS)”

DE MODIFICACIÓN:

Se modifica el Estado de Gastos del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2011, de la forma siguiente:

ALTA

Sección 22. Ministerio de Política Territorial.

Servicio 03. Secretaría de Estado de Cooperación Territorial.

Programa 942A. Cooperación económica local del Estado.

Artículo 76. A entidades locales.

Concepto 760. A las Diputaciones, Cabildos, Consejos Insulares, Comunidades Autónomas Uniprovinciales y Ayuntamientos de Ceuta y Melilla, como aportación a la financiación de las inversiones de las Entidades Locales por Cooperación Económica Local del Estado

Importe: 11.045,60 miles de €.



BAJA

Sección 31. Gastos de diversos Ministerios.

Servicio 02. D. G. Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.

Programa 929M. Imprevistos y funciones no clasificadas.

Artículo 51. Otros imprevistos.

Concepto 510. Para atender necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales.

Importe: 11.045,60 miles de €.

JUSTIFICACIÓN

Esta enmienda cuenta con el respaldo unánime de todos los grupos políticos en la Comisión Ejecutiva de la Federación Española de Municipios y Provincias del pasado 14 de septiembre.

Su objeto es que la aportación del Estado por Cooperación Económica Local se mantenga, con independencia de otras medidas que vaya a adoptar el Gobierno, en los mismos importes que en el año 2010, es decir, que la aportación en 2011 sea por importe total de 94.688,00 miles de euros.

5. ENMIENDA Nº 4.1 "PARA QUE LOS MUNICIPIOS DE POBLACIÓN NO SUPERIOR A 20.000 HABITANTES DISPONGAN EN 2011 DE LA MISMA FINANCIACIÓN POR HABITANTE QUE EN 2010".

DE MODIFICACIÓN:

Se modifica el apartado Dos del artículo 126. *Fondo especial de financiación a favor de los municipios de población no superior a 20.000 habitantes* del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2011, que queda redactado de la forma siguiente:

*"Dos. El fondo se distribuirá entre los municipios citados en el apartado anterior que no alcancen una participación en tributos del Estado de **165** euros por habitante en concepto de entregas a cuenta correspondientes a 2011, y cuyo coeficiente de esfuerzo fiscal medio por habitante, según datos de la última liquidación definitiva practicada, sea superior a 1. La cuantía asignada por este crédito, sumada al importe*



*que les corresponda por la aplicación del modelo descrito en los artículos 105 y 106, no superará la cuantía de **165** euros por habitante.*

A los efectos anteriores, la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, del Ministerio de Economía y Hacienda, certificará la participación en tributos del Estado por habitante correspondiente a las entregas a cuenta de dicho ejercicio de los municipios con población no superior a 20.000 habitantes, así como los coeficientes de esfuerzo fiscal medio por habitante citados en el párrafo anterior.

El pago de las cuantías resultantes de la distribución anterior se realizará por la Dirección General de Cooperación Local, del Ministerio de Política Territorial, en el primer semestre del ejercicio, no teniendo carácter de entrega a cuenta, por lo que, en ningún caso, estará sujeto a liquidación posterior.”

JUSTIFICACIÓN

Esta enmienda cuenta con el respaldo unánime de todos los grupos políticos en la Comisión Ejecutiva de la Federación Española de Municipios y Provincias del pasado 14 de septiembre.

El objeto de esta enmienda es que los municipios con una población no superior a los 20.000 habitantes perciban por su participación en tributos del Estado una financiación por habitante igual que la percibida en 2010.

6. ENMIENDA Nº 4.2. “PARA QUE LOS MUNICIPIOS DE POBLACIÓN NO SUPERIOR A 20.000 HABITANTES DISPONGAN EN 2011 DE LA MISMA FINANCIACIÓN POR HABITANTE QUE EN 2010 (AL ESTADO DE GASTOS)”.

DE MODIFICACIÓN:

Se modifica el Estado de Gastos del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2011, de la forma siguiente:

ALTA

Sección 22. Ministerio de Política Territorial.

Servicio 03. Secretaría de Estado de Cooperación Territorial.



Programa 942A. Cooperación económica local del Estado.

Artículo 46. A entidades locales.

Concepto 461. Fondo especial para la financiación a favor de los municipios de población no superior a 20.000 habitantes.

Importe: 4.950,85 miles de euros.

BAJA

Sección 31. Gastos de diversos Ministerios.

Servicio 02. D. G. Presupuestos. Gastos de los Departamentos ministeriales.

Programa 929M. Imprevistos y funciones no clasificadas.

Artículo 51. Otros imprevistos.

Concepto 510. Para atender necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales.

Importe: 4.950,85 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

Esta enmienda cuenta con el respaldo unánime de todos los grupos políticos en la Comisión Ejecutiva de la Federación Española de Municipios y Provincias del pasado 14 de septiembre.

Por coherencia con la anterior enmienda. La dotación de este fondo debe ser la suficiente para cubrir la financiación por habitante de estos municipios garantizada en el año 2010; es decir, que la aportación en 2011 sea por importe total de 50.000 miles de euros.

7. ENMIENDA Nº 5 “PARA QUE EL PLAN CONCERTADO DISPONGA EN 2011 DE LA MISMA FINANCIACIÓN QUE PARA 2010 (AL ESTADO DE GASTOS)”.

DE MODIFICACIÓN:



Se modifica el Estado de Gastos del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2011, de la forma siguiente:

ALTA

Sección 26. Ministerio de Sanidad y Política Social

Servicio 16. Dirección General de Política Social, de las familias y de la infancia.

Programa 231F. Otros servicios sociales del Estado.

Artículo 45. A comunidades autónomas

Concepto 453. Programas de servicios sociales

Importe: 11.540,88 miles de €.

BAJA

(xxxxxxxxxx).

JUSTIFICACIÓN

La finalidad del "Plan Concertado" es lograr la colaboración entre la Administración del Estado, las Comunidades Autónomas y los Gobiernos Locales, para financiar conjuntamente una red de atención de servicios sociales municipales que permite garantizar las prestaciones básicas a los ciudadanos en situación de necesidad.

Esta partida se ha mantenido durante 22 años garantizando unos servicios sociales básicos a toda la población, proporcionando a los ciudadanos servicios sociales de calidad, adecuados a sus necesidades, y facilitando la construcción y el mantenimiento de una red pública de equipamientos desde la que prestar estos servicios, así como, servir de mecanismo de cooperación con las Corporaciones Locales para que puedan afrontar adecuadamente sus competencias de gestión en materia de servicios sociales.

La base del consenso entre las Administraciones es la definición de prestaciones que responden a necesidades básicas de toda la población. El hecho de estar contenidas estas prestaciones en todas las leyes autonómicas del sector, permite asumirlas como una auténtica referencia de derecho social para el conjunto del Estado concretándose en:



Información y Orientación: Que responde a la necesidad de estar informado, para acceder y usar recursos sociales y prevenir desigualdades en su uso.

Ayuda a Domicilio: Que responde a la necesidad de un entorno de convivencia adecuado y tiene como objetivo la prestación de una serie de atenciones a los individuos o familias en su domicilio, cuando se hallen en situaciones en las que no es posible la realización de sus actividades habituales, o en situaciones de conflicto psico-familiar para algunos de sus miembros.

Alojamiento y convivencia: Supone una alternativa para las personas que carecen de ambiente familiar adecuado.

Prevención e Inserción Social: Se refiere a intervenciones realizadas por equipos profesionales, dirigidas a personas y colectivos en situación de riesgo o exclusión social.

La partida que el Estado detrae del Plan Concertado, es una partida finalista que debe de ir a las Corporaciones Locales. Ésta partida nació en un pacto estatal, firmado entre el Estado y todas las Comunidades Autónomas como forma de articular la cooperación económica y técnica, y con esta decisión se pone en peligro. Serán las Corporaciones Locales, administraciones más próximas a la vida cotidiana, quienes seguirán recibiendo las demandas y la presión de sus ciudadanos en situaciones de especial necesidad. Serán las Corporaciones Locales quienes tengan que asumir el coste de los servicios, que a su ya de por sí limitada financiación, se añade ahora ésta reducción de unos presupuestos destinados a complementar sus recursos en protección social básica.

Por todo lo expuesto es necesario dirigir un pronunciamiento al cumplimiento de los compromisos en el Plan Concertado y solicitar, consecuentemente, que se reponga la partida presupuestaria en los mismos términos en que se fijó en los presupuestos generales del Estado para 2010; es decir, que la aportación en 2011 sea por importe total de 97.239,19 miles de euros.

8. ENMIENDA Nº 6 “SOBRE EXCEPCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL A LA LIMITACIÓN DE LA TASA REPOSICIÓN DE EFECTIVOS A FIN DE EVITAR EL DETERIORO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS”.

DE MODIFICACIÓN:

Se modifica el apartado Uno del artículo 23. *Oferta de empleo público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal*, del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2011, que queda redactado de la forma siguiente:



Uno. Durante el año 2011, el número total de plazas de nuevo ingreso del personal del sector público delimitado en el artículo anterior será, como máximo, igual al 10 por ciento de la tasa de reposición de efectivos y se concentrará en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales. Dentro de este límite, la oferta de empleo público incluirá los puestos y plazas desempeñados por personal interino por vacante, contratado o nombrado con anterioridad, excepto aquellos sobre los que exista reserva de puesto, estén incursos en procesos de provisión o se decida su amortización.

No se tomarán en consideración a efectos de dicha limitación las plazas que estén incursas en los procesos de consolidación de empleo previstos en la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero de este apartado, en el ámbito de las Fuerzas Armadas, el número de plazas de militares profesionales de Tropa y Marinería será el necesario para alcanzar los efectivos fijados en la disposición adicional décima.

Asimismo, no será de aplicación a las Corporaciones Locales de población inferior a 50.000 habitantes la referida limitación de plazas objeto de reposición.

Por lo que respecta a la cobertura de plazas del ámbito de la Administración Local correspondientes al personal de los servicios de prevención y extinción de incendios, al personal que tenga encomendado el desarrollo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, y al personal de la policía local, el límite máximo será del cien por cien de la tasa de reposición de efectivos.

JUSTIFICACIÓN

La regulación que el Proyecto de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2011 prevé en lo que atañe a la aplicación de la Tasa de reposición en la Administración Local va a ocasionar graves perjuicios a la prestación de los servicios públicos por parte de las Corporaciones Locales. Si a la incertidumbre que pesa sobre el modelo de financiación de las mismas se añade la imposibilidad de incorporar los efectivos suficientes para el mantenimiento de servicios esenciales tales como los servicios sociales, personal de emergencias, etc. resulta con toda claridad que las Entidades Locales no van a poder garantizar la prestación de dichos servicios y ello en un contexto que hace más necesario que las Administraciones Públicas hagan el mayor esfuerzo para paliar los efectos de la actual crisis económica.

En particular, el nivel de deterioro de los servicios públicos será previsiblemente mayor en los pequeños y medianos municipios por contar con plantillas escasas en las que será casi imposible la sustitución de nuevos efectivos que cubran las bajas de distinta índole que puedan producirse.



Por ello, debe reconsiderarse la regulación que se establece en materia de aplicación de la tasa de reposición de efectivos en la Administración Local, así como en lo que respecta al personal necesario para la aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, por lo que se propone la presente enmienda.

ENMIENDA “CONCESIÓN DE ANTICIPOS DE TESORERÍA A CUENTA DE LA LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DE LAS ENTIDADES LOCALES EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO DEL AÑO 2010”

DE ADICIÓN

Se propone adicionar una nueva Disposición adicional, con la siguiente redacción:

“Disposición Adicional (nueva). Concesión de anticipos de tesorería a cuenta de la liquidación definitiva de las entidades locales en los tributos del Estado del año 2010.

Uno. Con vigencia exclusiva para el año 2011, se autoriza al Ministro de Economía y Hacienda para que en el tercer trimestre del año 2011, acuerde la concesión por el Tesoro de anticipos de tesorería a cuenta de la liquidación definitiva del año 2010 a favor de las Entidades Locales incluidas en el ámbito subjetivo de aplicación de los artículos 111, 122, 135 y 145 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Dos. Dichos anticipos alcanzaran el importe del 3 por ciento de la base de cálculo utilizada para la fijación inicial de las entregas a cuenta reguladas en los artículos 96, 99, 104 y 106 de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.

Tres. Los anticipos de tesorería serán cancelados en el momento en que se practique la liquidación definitiva del sistema de financiación local correspondiente al ejercicio 2010.

JUSTIFICACIÓN

Desde el ejercicio de 2008 se está produciendo una merma en la financiación local como consecuencia de la importante bajada en la recaudación de los ingresos del Estado.

Prueba de ello, es la cuantía de las liquidaciones negativas correspondientes a los ejercicios 2008 y 2009. En el ejercicio 2011, las entidades locales deben afrontar la devolución correspondiente a la liquidación negativa del año 2008, cuantificada para dicho ejercicio en 303 millones de euros.

El Proyecto de Ley de los PGE 2011 contiene un avance de la liquidación del presupuesto de ingresos 2010 (página 122 del Libro Amarillo).

Partiendo de estas cifras previstas de ingresos a liquidar en 2010, es posible realizar una estimación del ITE definitivo del año 2010 (1,2380) y, por diferencia con las entregas a cuenta percibidas en 2010, calcular una estimación de la liquidación de la PIE (ó FCF) a realizar en julio de 2012, tal y como se muestra en el cuadro 1 siguiente.

CUADRO 1 (ESTIMACIÓN LIQUIDACIÓN 2010)

CONCEPTO	Municipios cesión/DP	Resto EELL	TOTAL EELL
Financiación Def.	9.278	3.902	13.180
Entregas a cuenta	8.297	3.492	11.788
Liquidación	981	410	1.391

En definitiva, si se cumplen las previsiones de ingresos contenidas en los PGE, la liquidación del año 2010 será favorable a las EELL por una cantidad de 1.391 millones de € (sin contar con el importe que resulte de la cesión de los impuestos estatales), ya que el ITE definitivo 2004-2010 se situará en el 1,2380, mientras que el ITE provisional que se tuvo en cuenta para determinar las entregas a cuenta de 2010 fue del 1,1646.

Conociendo que la liquidación del FCF (PIE) de 2010 será positiva por esos 1.391 millones de €, podría proceder a abonarse la misma de la siguiente manera:



- 2011: un anticipo de tesorería (tal y como se ha venido haciendo en 2006, 2007, y 2008, cuando las liquidaciones a percibir eran favorables a las EELL).
- 2012: el resto de la liquidación.

La posibilidad de concesión del anticipo regulada en de la disposición adicional 5ª de la Ley 35/2006, de medidas para la prevención del fraude fiscal, es discrecional del Ministerio de Economía y Hacienda,

La enmienda pretende asegurar que las Entidades Locales percibirán en 2011 un anticipo del 3% (372 millones de €), de tal forma que el saldo a devolver en 2011 por parte de estas (303 millones) pudiera ser absorbido por este concepto. El resto de la liquidación (1.019 millones) se percibiría en 2012, y junto con el importe que resulte de la liquidación de los tributos cedidos podría compensar la práctica totalidad del saldo que las EELL tienen que devolver al Estado en 2012 (1.223 millones).

La ventaja de este modo de proceder es la de dotar de liquidez a las EELL para hacer frente a las devoluciones de los saldos deudores en 2011 y 2012, junto con la no alteración del déficit ni del presupuesto del Estado en 2011, ya que la figura del anticipo de tesorería implica su cancelación con cargo al presupuesto de 2012 (igual que si no se concediese el anticipo).

ENMIENDA “ELEVACIÓN DEL 95 AL 98% LAS ENTREGAS A CUENTA DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS DEL ESTADO DE CADA AÑO CORRESPONDIENTES A AYUNTAMIENTOS, DIPUTACIONES, CABILDOS Y CONSEJOS INSULARES”.

DE MODIFICACIÓN:

Se modifican en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2011, los siguientes artículos en los siguientes términos:

Uno. En el apartado uno del *“Artículo 99.- Cesión de rendimientos recaudatorios del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva”*, donde dice:

$$ECIRPFm = 0,016875 \times CL2008 m \times IA2011/2008 \times 0,95$$

Debe decir:

$$ECIRPFm = 0,016875 \times CL2008 m \times IA2011/2008 \times \mathbf{0,98}$$



Dos. En el apartado uno del "Artículo 100.- Cesión de la recaudación líquida del Impuesto sobre el Valor Añadido: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva", donde dice:

$$ECIVA_m = PCIVA^* \times RPIVA \times ICP_i \times (P_m / P) \times 0,95$$

Debe decir:

$$ECIVA_m = PCIVA^* \times RPIVA \times ICP_i \times (P_m / P) \times \mathbf{0,98}$$

Tres. En el apartado uno del "Artículo 101. Cesión de la recaudación líquida por Impuestos Especiales sobre el alcohol y bebidas alcohólicas: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva", donde dice:

$$ECIIIEE(h)m = PCIIIEE^* \times RPIIEE(h) \times ICPi(h) \times (Pm / Pi) \times 0,95$$

Debe decir:

$$ECIIIEE(h)m = PCIIIEE^* \times RPIIEE(h) \times ICPi(h) \times (Pm / Pi) \times \mathbf{0,98}$$

Cuatro. En el apartado uno del "Artículo 102. Cesión de la recaudación líquida por Impuestos Especiales sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva", donde dice:

$$ECIIIEE(k)m = PCIIIEE^* \times RPIIEE(k) \times IPm(k) \times 0,95$$

Debe decir:

$$ECIIIEE(k)m = PCIIIEE^* \times RPIIEE(k) \times IPm(k) \times \mathbf{0,98}$$

Cinco. En el apartado dos y tres del "Artículo 103. Determinación de las entregas a cuenta", donde dice:

Dos. El citado importe será el 95 por ciento del Fondo Complementario de Financiación del año base 2004 multiplicado por el índice de evolución correspondiente según el



artículo 121 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tres. A la cuantía calculada según el apartado anterior para cada municipio, se le añadirá el 95 por ciento de las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:

Deberá decir:

*Dos. El citado importe será el **98** por ciento del Fondo Complementario de Financiación del año base 2004 multiplicado por el índice de evolución correspondiente según el artículo 121 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

*Tres. A la cuantía calculada según el apartado anterior para cada municipio, se le añadirá el **98** por ciento de las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:*

Seis. En el apartado uno del "Artículo 105. Participación de los municipios en los tributos del Estado para el ejercicio 2011", donde dice:

Uno. El importe total destinado a pagar las entregas a cuenta a los municipios incluidos en el ámbito subjetivo del artículo 122 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo será el equivalente al 95 por ciento de su participación total en los tributos del Estado para el año base 2004, multiplicado por el índice de evolución correspondiente según el artículo 123 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y se reconocerá con cargo al crédito específico consignado en la Sección 36, Servicio 21, Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, Programa 942M.

Debe decir:

*Uno. El importe total destinado a pagar las entregas a cuenta a los municipios incluidos en el ámbito subjetivo del artículo 122 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo será el equivalente al **98** por ciento de su participación total en los tributos del Estado para el año base 2004, multiplicado por el índice de evolución correspondiente según el artículo 123 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y se reconocerá con cargo al crédito específico consignado en la Sección 36, Servicio 21, Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, Programa 942M.*



Siete. En el apartado dos a. y b. del "Artículo 106.- *Entregas a cuenta*", donde dice:

Dos. La participación individual de cada municipio se determinará de acuerdo con los criterios establecidos para la distribución de la liquidación definitiva, con las siguientes variaciones:

a. Se empleará la población del Padrón Municipal vigente y oficialmente aprobado por el Gobierno a 1 de enero del año 2011. Las variables esfuerzo fiscal e inverso de la capacidad tributaria se referirán a los datos de la última liquidación definitiva practicada. En todo caso, se considerará como entrega mínima a cuenta de la participación en los tributos del Estado para cada municipio una cantidad igual al 95 por ciento de la participación total definitiva correspondiente al año 2003, calculada con arreglo a lo dispuesto en los apartados dos, tres, cuatro y cinco del artículo 65 de la Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003.

b. A la cuantía calculada según el párrafo anterior para cada municipio, se le añadirá el 95 por ciento de las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:

Debe decir:

Dos. La participación individual de cada municipio se determinará de acuerdo con los criterios establecidos para la distribución de la liquidación definitiva, con las siguientes variaciones:

*a. Se empleará la población del Padrón Municipal vigente y oficialmente aprobado por el Gobierno a 1 de enero del año 2011. Las variables esfuerzo fiscal e inverso de la capacidad tributaria se referirán a los datos de la última liquidación definitiva practicada. En todo caso, se considerará como entrega mínima a cuenta de la participación en los tributos del Estado para cada municipio una cantidad igual al **98** por ciento de la participación total definitiva correspondiente al año 2003, calculada con arreglo a lo dispuesto en los apartados dos, tres, cuatro y cinco del artículo 65 de la Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003.*

*b. A la cuantía calculada según el párrafo anterior para cada municipio, se le añadirá el **98** por ciento de las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:*

Ocho. En el apartado uno del "Artículo 107.- *Cesión de rendimientos recaudatorios del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva*" de la SECCIÓN 3ª. CESIÓN A FAVOR DE LAS PROVINCIAS, COMUNIDADES AUTÓNOMAS, UNIPROVINCIALES, CABILDOS Y CONSEJOS INSULARES, DE LA RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS ESTATALES, donde dice:



$$ECIRPFp = 0,009936 \times CL2008_p \times IA2011/2008 \times 0,95$$

Debe decir:

$$ECIRPFp = 0,009936 \times CL2008_p \times IA2011/2008 \times \mathbf{0,98}$$

Nueve. En el apartado uno del "Artículo 101.- Cesión de la recaudación líquida del Impuesto sobre el Valor Añadido: determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva", donde dice:

$$ECIVA_p = PCIVA^{**} \times RPIVA \times ICPI \times (Pp / Pi) \times 0,95$$

Debe decir:

$$ECIVA_p = PCIVA^{**} \times RPIVA \times ICPI \times (Pp / Pi) \times \mathbf{0,98}$$

Diez. En el apartado uno del "Artículo 109.- Cesión de la recaudación líquida por Impuestos Especiales sobre el alcohol y bebidas alcohólicas: determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva", donde dice:

$$ECIIEE(h)_p = PCIIEE^{**} \times RPIIEE(h) \times ICPI(h) \times (Pp / Pi) \times 0,95$$

Debe decir:

$$ECIIEE(h)_p = PCIIEE^{**} \times RPIIEE(h) \times ICPI(h) \times (Pp / Pi) \times \mathbf{0,98}$$

Once. En el apartado uno del Artículo 110.- Cesión de la recaudación líquida por Impuestos Especiales sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco: determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva", donde dice:

$$ECIIEE(k)_p = PCIIEE^{**} \times RPIIEE(k) \times IPp(k) \times 0,95$$

Debe decir:

$$ECIIEE(k)_p = PCIIEE^{**} \times RPIIEE(k) \times IPp(k) \times \mathbf{0,98}$$

Doce. En el apartado dos y tres del "Artículo 111.- Determinación de las entregas a cuenta", donde dice:



Dos. El citado importe será el 95 por ciento del Fondo Complementario de Financiación del año 2004 aplicando el índice de evolución correspondiente según el artículo 121 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tres. A la cuantía calculada según el apartado anterior, se le añadirá el 95 por ciento de las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:

Debe decir:

*Dos. El citado importe será el **98** por ciento del Fondo Complementario de Financiación del año 2004 aplicando el índice de evolución correspondiente según el artículo 121 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

*Tres. A la cuantía calculada según el apartado anterior, se le añadirá el **98** por ciento de las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:*

ENMIENDA DE “ELEVACIÓN DEL 95 AL 98% LAS ENTREGAS A CUENTA DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS DEL ESTADO DE CADA AÑO CORRESPONDIENTES A AYUNTAMIENTOS, DIPUTACIONES, CABILDOS Y CONSEJOS INSULARES (AL ESTADO DE GASTOS)”.

DE MODIFICACIÓN:

Se modifica el Estado de Gastos del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2011, de la forma siguiente:

ALTA

Sección 36. Sistemas de Financiación de Entes Territoriales

Servicio 21. D. G. DE COORDIN. FINANCIERA CON CC.AA. Y EE.LL. ENTIDADES LOCALES

Programa 942M. Transferencias a Entidades Locales por participación en ingresos Estado.

Artículo 46. A entidades locales.



Concepto 460. Transferencias a Ayuntamientos

Importe: xxx.xxx miles de €.

Concepto 461. Transferencias a las Diputaciones y Cabildos Insulares

Importe: xxx.xxx miles de €.

BAJA

(xxxxxxxxxx).



ANEXO II

PROPUESTA NORMATIVA QUE FORMULA LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS “PARA LA MEJORA DE LA GESTIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR EL ESTABLECIMIENTO Y MEJORA DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS”



PROPUESTA NORMATIVA QUE FORMULA LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS “PARA LA MEJORA DE LA GESTIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR EL ESTABLECIMIENTO Y MEJORA DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS”

I. PROPUESTA

I.1. Modificación del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas.

La propuesta normativa se articula a través de la creación de una nueva disposición adicional (decimotercera) en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con la siguiente redacción:

“Disposición adicional (decimotercera). Obligación de las entidades aseguradoras de suministrar determinada información a efectos de la liquidación y recaudación de la contribución especial por el establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios.

1. Con la finalidad de facilitar la liquidación y recaudación de la contribución especial por el establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, las entidades aseguradoras que operen en el ramo 8, Incendios y elementos naturales, previsto en el artículo 6 del texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por el Real Decreto legislativo 6/2004, de 29 de octubre, deberán remitir al Consorcio de Compensación de Seguros, con la periodicidad y mediante el procedimiento que se determinen reglamentariamente, los datos que se especifican en el apartado 2. Tales datos podrán ser objeto de tratamiento automatizado.

Esta obligación resultará de aplicación tanto a las entidades aseguradoras españolas como a las domiciliadas en un país perteneciente al Espacio Económico Europeo que ejerzan su actividad en España en régimen de derecho de establecimiento o en régimen de libre prestación de servicios.

En caso de coaseguro, la obligación recaerá sobre la entidad que actuando como abridora ostente la representación de todas las aseguradoras.

2. Los datos que deberán remitir las entidades aseguradoras al Consorcio de Compensación de Seguros serán los siguientes:

a) Datos identificativos de la entidad aseguradora: denominación social, domicilio y clave administrativa con la que figura inscrita en el Registro administrativo de entidades aseguradoras y reaseguradoras previsto en el texto refundido de la Ley ordenación y supervisión de los seguros privados y en su normativa reglamentaria de desarrollo.

b) Las primas cobradas en el ejercicio por contratos de seguro de incendios, distribuidas por términos municipales en función de los riesgos asumidos por bienes situados en cada municipio.

A estos efectos, las primas a considerar serán el 100 por 100 de las correspondientes al seguro de incendio y el 50 por 100 de las correspondientes a los seguros que incluyan el riesgo de incendios.

3. El Consorcio de Compensación de Seguros facilitará, a solicitud de los órganos competentes para la liquidación de la contribución especial, información desglosada por términos municipales y entidades aseguradoras, de forma que pueda determinarse el porcentaje que el volumen de primas del seguro de incendios de una entidad aseguradora representa sobre la suma del volumen de primas de todas las entidades aseguradoras que cubren el riesgo de incendios de bienes situados en un municipio.



La solicitud de información y su suministro se efectuará en los plazos y mediante el procedimiento que reglamentariamente se determine.

La información anterior se suministrará directamente a los entes locales, previa solicitud. A estos efectos el Consorcio de Compensación de Seguros y la Federación Española de Municipios y Provincias podrán suscribir los acuerdos de colaboración que sean necesarios.

4. La obligación prevista en el apartado 1 tiene la consideración de norma de ordenación y supervisión de los seguros privados y su incumplimiento constituirá infracción administrativa de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.

El Consorcio de Compensación de Seguros remitirá a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones una relación de las entidades aseguradoras que estando autorizadas para operar en el ramo citado no hubieran remitido la información a que se refiere el apartado 1. Asimismo el Consorcio de Compensación de Seguros comunicará a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones las incidencias significativas que pudieran producirse en el cumplimiento de esta obligación.

Sin perjuicio de las infracciones administrativas derivadas del incumplimiento de la obligación y a la vista de las comunicaciones del Consorcio de Compensación de Seguros, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones podrá formular requerimientos a las entidades aseguradoras o exigir la realización de auditorías informáticas, o la aplicación de otras medidas conducentes a garantizar la veracidad de la información suministrada.”

“Disposición transitoria []. Régimen transitorio de la contribución especial por el establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios.

Las corporaciones locales deberán adaptar sus ordenanzas a lo establecido en la disposición adicional (decimotercera) antes del 1 de enero de 201X.

Hasta tanto se adopten por las corporaciones locales los acuerdos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en la disposición adicional (decimotercera), continuarán en vigor las ordenanzas reguladoras de las contribuciones especiales por el establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios.”

“Disposición final []. Entrada en vigor.

La disposición adicional (decimotercera) sobre obligación de las entidades aseguradoras de suministrar determinada información a efectos de la liquidación y recaudación de la contribución especial por el establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, entrará en vigor el 1 de enero de 201X”.

I.2. Modificación del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados.

Resulta necesario modificar el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados para tipificar expresamente la infracción administrativa consistente en el incumplimiento de la remisión de información al Consorcio.

A esos efectos se añadirá un nuevo párrafo v) al artículo 40.4 y un nuevo párrafo e) al artículo 40.5 del texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, con la siguiente redacción:

“Artículo 40. Infracciones administrativas.

(...)

4. Tendrán la consideración de infracciones graves:



3(...)

v) *La falta de remisión de la información a que se refiere el apartado 1 de la disposición adicional (decimotercera) del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando tal conducta tenga carácter reincidente.*

45. *Tendrán la consideración de infracciones leves:*

(...)

e) *La falta de remisión de la información a que se refiere el apartado 1 de la disposición adicional decimotercera del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*"

II. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

II.1. Consideraciones previas sobre la financiación de los servicios de extinción y prevención de incendios a través del denominado "arbitrio de bomberos".

El artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), así como el artículo 4 de la Ley Orgánica 8/1980, de 13 de diciembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, disponen que los recursos de los municipios, las provincias y las comunidades autónomas para la financiación de las competencias que, en su caso hayan asumido, incluirán, entre otros, los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales.

El TRLRHL prevé la financiación por vía tributaria de los servicios locales de extinción de incendios mediante dos figuras distintas: las tasas y las contribuciones especiales.

Conforme al artículo 20.4 las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local y, en particular, por servicios de prevención y extinción de incendios.

Además, los entes locales que hayan asumido los servicios de prevención y extinción de incendios, podrán financiar el establecimiento, ampliación o mejora de dichos servicios mediante la aprobación de una contribución especial por el establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios. Su hecho imponible, de acuerdo con el apartado 2 del artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el artículo 28 del TRLRHL, es el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios de prevención y extinción de incendios; es decir, se trata de un tributo finalista ya que las cantidades recaudadas por contribuciones especiales sólo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o del servicio por cuya razón se hubiesen exigido.

El TRLRHL establece que son sujetos pasivos de las contribuciones especiales, en calidad de contribuyente, aquellas personas que resulten "especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios locales que originan la obligación de contribuir" y, en particular, la letra c) del apartado 2 del artículo 30 del TRLRHL considera que en el caso del establecimiento y mejora de los servicios de extinción y prevención de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, son personas especialmente beneficiadas "las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término municipal correspondiente".

El artículo 31 dispone que la base imponible de las contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90 por ciento del coste que la entidad local soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios, especificándose que el referido coste estará integrado por el coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos y el importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios, entre otros. El artículo 32, a la hora de determinar la cuota tributaria dispone que la base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las



obras y servicios. Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las entidades o sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en el municipio de la imposición, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al cinco por ciento del importe de las primas recaudadas por este, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

De todo lo anterior pueden extraerse las siguientes conclusiones:

1º. De la normativa tributaria estatal, autonómica y local se deduce que el denominado “arbitrio de bomberos” es un ingreso tributario, en concreto, una contribución especial.

2º. Las administraciones a las que corresponde percibir la contribución especial fijan su importe mediante la determinación del coste de establecimiento y mejora del servicio; es decir, de la naturaleza tributaria de contribución especial se deriva que el importe a recaudar está determinado por los ayuntamientos, al fijar el coste de los servicios de prevención y extinción de incendios. El 90 por 100 del coste constituye la base imponible de la contribución.

3º. El importe de la contribución se distribuye entre las entidades aseguradoras que cubren los riesgos por bienes situados en el municipio, fijándose la cuota tributaria proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior.

Por tanto, las entidades aseguradoras que operan en el ramo de incendios deben ser capaces de distribuir su volumen de primas por municipios y, de ahí, agruparlas por provincias y comunidades autónomas, en su caso.

4º. Existe una periodificación obligada si la cuota exigible a cada entidad es superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas; en este supuesto, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

II.2. Finalidad y fundamento de la propuesta.

La propuesta parte de la necesidad de regularizar el mecanismo para obtener información veraz sobre el volumen de primas por seguros relacionados con la exacción de la contribución, distribuidas por municipios y ello con la finalidad de facilitar la liquidación y recaudación de la contribución especial por el establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios.

Los interesados en la recepción de la información de cara a recaudar el arbitrio son fundamentalmente los Ayuntamientos, aunque no siempre es así, pues conforme a la Ley Reguladora de la Bases del Régimen Local en determinados municipios (de menos de 20.000 habitantes o de más de 20.000 que no pudiesen desarrollar estas competencias por sí mismos) pudiera corresponder a la provincia o, incluso, la legislación de las Comunidades Autónomas atribuye a éstas la exacción de la contribución especial, como es el caso de las Comunidades Autónomas de Madrid, Cataluña y Foral de Navarra.

Obligación de suministrar información por las entidades aseguradoras.

Para el cumplimiento de la finalidad indicada se establece la obligación de las aseguradoras de suministrar la información relativa a las primas de cada ejercicio, distribuidas por municipios. A partir de ahí podrán ser agrupadas por provincias y comunidades autónomas si fuera necesario.

Aun cuando la magnitud más directamente disponible para las entidades puede ser la referente a las primas devengadas, en la propuesta se hace referencia a primas cobradas para mantener la coherencia con la regulación de la contribución especial en el TRLHL (el artículo 32.1 se refiere al “importe de las primas



recaudadas en el año inmediatamente anterior”). En el mismo sentido, el Impuesto sobre Primas de Seguros se gira en función de las “primas satisfechas”.

Ramos afectados.

Conforme a la clasificación de riesgos por ramos que efectúa el artículo 6 del texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, la exacción de la contribución afectaría al ramo de incendios. Sin embargo, la práctica comercial de los seguros multirriesgos (hogar, comercio, industria...) que engloban en un única póliza la cobertura de diversos riesgos, entre ellos, el de incendios determina la necesidad de establecer un criterio objetivo y de fácil aplicación para la imputación de la parte de prima del multirriesgo que correspondería a la cobertura de incendios. Por ello, para estos seguros se estima, a los solos efectos de la contribución especial por el establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, que el 50% de la prima del multirriesgo corresponde a incendios. En consecuencia con ello deberá suministrarse información de las primas cobradas en cada ejercicio, distribuidas por municipios, del 100% de las primas de incendio y del 50% de las primas de seguros multirriesgos.

Órgano encargado de la gestión informativa y procedimientos.

En cuanto al órgano receptor de la información a suministrar por las entidades aseguradoras, se ha optado por atribuirle esa función al Consorcio de Compensación de Seguros, con el fin de que exista un único órgano al que remitir la información y un único punto central de información; de manera que el Consorcio recabaría esta información de las entidades y determinaría los porcentajes de participación de cada una por municipios (y, en su caso, por simple agregación, por provincias y comunidades autónomas) y transmitiría esa información a los órganos encargados de la gestión de la contribución especial, a solicitud directa de éstos. Si bien es cierto, que al objeto de ordenar y realizar un seguimiento de las solicitudes y cesión de datos a los entes locales se establece la posibilidad de firmar un convenio entre el Consorcio de Compensación de Seguros y la Federación Española de Municipios y Provincias, como órgano de representación mayoritaria de los entes locales.

La propuesta remite a desarrollo reglamentario la periodicidad y el procedimiento para remitir por las aseguradoras al Consorcio la información, sin perjuicio de que efectúa una acotación de los datos a remitir: respecto de la aseguradora, nombre, domicilio y clave del registro en la DGSFP y respecto a los datos: primas cobradas en el ejercicio, distribuidas por municipios. También se remite al desarrollo reglamentario la determinación de la periodicidad y procedimiento de remisión de la información por el Consorcio de Compensación de Seguros, así como los plazos y procedimiento para la solicitud de información y su suministro a los órganos tributarios competentes.

Control de la obligación de suministrar información.

La obligación de remisión de información al Consorcio se configura como una norma de ordenación y supervisión de los seguros privados, de manera que su incumplimiento constituirá infracción conforme lo establecido en el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados.

18 de octubre de 2010



ANEXO III

DECLARACIÓN COMÚN DE LA RED EUROPEA DE PEQUEÑOS MUNICIPIOS,

firmada en Rumania el 1 de octubre de 2010

Declaración Común de la Red Europea de Pequeños Municipios



BUCAREST, RUMANIA
30 de septiembre y 1 de
octubre de 2010





Los pequeños y medianos municipios de la Unión Europea y sus Asociaciones representativas de municipios se reunieron por primera vez en Burdeos en 2007, y después, en Budapest en el año 2008, en Rheine (Alemania) en 2009, y en Bucarest en septiembre-octubre de 2010.

El objeto de la reunión de Bucarest fue la discusión sobre los temas de interés que ocupan a los pequeños municipios en Europa. En este sentido, las Asociaciones miembro de la Red Europea de Pequeños Municipios aprobaron la siguiente Declaración conjunta:

1. Los miembros de la Red Europea de Pequeños Municipios:
 - Teniendo en cuenta el creciente papel de la legislación comunitaria en la gestión local, así como los problemas de convergencia y desafíos que enfrentan los municipios pequeños de la Unión Europea fruto del proceso de globalización y metropolización;
 - Reiterando la identidad específica de los pequeños y medianos municipios, el nexo de unión entre las grandes ciudades y las zonas rurales, que son espacios que combinan el ambiente de cercanía, seguridad, desarrollo sostenible y armonioso. Los pequeños municipios son un espejo de la diversidad cultural europea y tienen un importante papel en el desarrollo y la vitalidad económica de sus territorios.
 - Considerando que el Tratado de Lisboa es un gran avance para las ciudades y pueblos de la Unión Europea que refuerza la autonomía local, incluso proporcionando al Comité de las Regiones la posibilidad de solicitar al Tribunal de Justicia de la Unión Europea para la defensa del principio de subsidiariedad y la integración del concepto de Servicios de Interés General en el Derecho Comunitario de la Unión Europea.
 - Y considerando que no existe una política pública de los Estados miembros de la Unión Europea es posible sin la implicación de las comunidades locales;

1. Renovación del apoyo en la política de la Unión Europea de forma que Europa siga siendo un espacio de libertad, prosperidad y paz, a través de la profundización en la integración y solidaridad entre los Estados miembros y sus ciudadanos. Por ello, las Asociaciones firmantes consideran que la Red Europea de Pequeños Municipios es un instrumento que mejora el intercambio entre las ciudades y pueblos de la Unión Europea y reafirman su compromiso de continuar sus esfuerzos para fortalecer los lazos entre los ciudadanos de Europa.

2. De esta forma, convertirse en verdadero socio de las instituciones comunitarias es una meta clara para la Red. Los pequeños municipios, como elementos clave en el contexto Europeo, están desempeñando un papel insustituible en el espacio público europeo: sobre todo en lo que se refiere a los ciudadanos, que son fundamentales en la transmisión de identidades, culturas y tradiciones europeas. Por ello, con el acuerdo unánime de creación de un diálogo permanente entre los pequeños municipios de Europa, representados a



través de las Asociaciones de Municipios, la Red Europea de Pequeños Municipios tendrá un mayor peso en el proceso de toma de decisiones de la Unión.

3. Es necesario destacar que, a pesar de que son muchas las ventajas de los pequeños municipios, éstos se enfrentan a un sinfín de desafíos. Con frecuencia, dependen de la asistencia de la Unión Europea para muchas de sus inversiones, que de lo contrario, no podrían desarrollarse. De esta forma, las Asociaciones firmantes consideran que la política de cohesión, la manifestación de la solidaridad de la Unión Europea hacia los municipios pequeños y las zonas más vulnerables, debe seguir siendo una prioridad de la política europea. Para ello, solicitan que los recursos financieros asignados a la política de cohesión estén claramente identificados y representen una cantidad suficiente.

Si queremos preservar la cohesión social, garantizando, con ello, la calidad de los servicios públicos y un desarrollo sostenible y equilibrado de los territorios, los Fondos Europeos no pueden concentrarse sólo en las áreas metropolitanas, también deben ofrecerse los mismos instrumentos financieros, incluso mejor adaptados, para facilitar el acceso de los municipios pequeños a los fondos de la UE. Y, mientras que las disparidades intrarregionales empeoran en toda Europa, una renacionalización de la política en el periodo 2014-2020, sería un grave error estratégico porque entraría en conflicto con el método de preparación del Libro Verde de Cohesión Territorial y con el principio de subsidiariedad. Y a pesar de la existencia de un consenso por consagrar la prioridad de intervención en zonas de convergencia, la Red estima igualmente necesario el mantenimiento de una política de cohesión de todas las Regiones. Los firmantes de la Declaración abogan por una política de cohesión que se coloque en el corazón de la UE2020, y cuyo componente principal siga siendo el enfoque intranacional.

4. Para asegurar el éxito de la Estrategia UE 2020, todos los niveles locales deben conocer al máximo dicha Estrategia. Por tanto, es necesario que los pequeños municipios estén directamente asociados a esta Estrategia. Las Asociaciones firmantes recuerdan, por otra parte, con la inclusión en el Tratado de Lisboa, que el principio de cohesión territorial, en la Estrategia UE 2020, se estructura en torno a los derechos económicos, sociales y medioambientales, de forma que garantice la competitividad general de la Unión Europea y la transición a un modelo económico más sostenible. En realidad, las ciudades europeas son las que serán capaces de redefinir las estrategias y los modelos de crecimiento mediante la combinación de la cohesión social y el desarrollo sostenible.

Gobernanza Multinivel

La creciente interacción urbano-rural y los desequilibrios existentes entre ambos espacios reclaman el concepto de gobernanza territorial como modelo alternativo para la gestión de



los servicios públicos. La Red Europea considera que la UE tiene que desarrollar un modelo de gobernanza multinivel que involucre a todos los niveles de gobierno y las partes interesadas. Desde esta óptica, las Asociaciones firmantes reclaman un nuevo modelo de cooperación de la acción pública y la administración territorial.

Este modelo es aplicable tanto a los actores que intervienen (supranacional, nacional, regional y local) como en al proceso de decisión (las relaciones, negociación y consensos), y debe garantizar la coordinación transversal de las políticas que afectan a los territorios. Por tanto, los modelos locales de cooperación (*intercomunalidades*) son una fórmula eficaz para la prestación de servicios de buena calidad, y el desarrollo sostenible y equilibrado de los territorios.

En definitiva, se aboga por el fortalecimiento de las fórmulas de intermunicipalidad y otros tipos de asociaciones o creaciones de redes de municipios, como instrumentos clave para la cohesión territorial. Por otra parte, los Gobiernos Locales intermedios junto con los Gobiernos Locales deben conformar una sola comunidad política local que involucre a todos los niveles persiguiendo, con ello, una mejor coordinación y cooperación. Es necesario, que las Entidades Locales intermedias sigan prestando asistencia y asesoramiento a los pequeños municipios para compensar la falta de recursos de éstos.

La Red pone de manifiesto la importancia de las estrategias de planificación regional que, simultáneamente, organizan el desarrollo de las zonas rurales y urbanas. Para esta planificación, es necesario estudiar el papel que ocupará cada actor en la Gobernanza Multinivel para encontrar mecanismos de articulación y sinergia entre ellos, para evaluar el potencial de las relaciones de intercomunalidad e integrar de forma efectiva campos de acción y servicios que se gestionan en la actualidad de forma independiente desde la acción regional.

Servicios de Interés General

En relación con el Mercado Interior de la Unión Europea, la Red Europea de Pequeños Municipios ve conveniente la necesidad se asegurar unos servicios públicos de calidad para todos los ciudadanos y ciudadanas de la Unión Europea bajo el espíritu de respeto total a la autonomía local y bajo el marco del modelo social europeo. En este sentido, se lamenta que este hecho no haya sido incluido en la Estrategia de la UE 2020. Asimismo, y en previsión de la próxima revisión de la Directiva de Servicios en el año 2011, las Asociaciones firmantes solicitan a la Comisión Europea que garantice un marco jurídico para los Servicios de Interés General (SIG), ya que hasta la fecha, las normas de competencia son, en ocasiones, difíciles de aplicar en los municipios más pequeños e incompatibles con la organización de los servicios públicos locales.



Dado el peso de los servicios públicos en la Unión Europea, que representan más del 25% del PIB de la UE, las Asociaciones firmantes llaman a los foros de la comunidad en un esfuerzo por aclarar la gestión de los pequeños municipios de Europa ya que, en ocasiones, las dificultades en la aplicación del marco jurídico del mercado interior que ofrece definiciones adaptadas a la realidad local de los servicios de interés general. Las definiciones de los Servicios de Interés Económico General (SIEG) y los Servicios de Interés General son particularmente ambiguas ya que no queda claro si se refieren a determinadas categorías de actividades definidas a nivel comunitario, nacional o local.

Las comunidades también deben tener la capacidad de definir realmente los modos de financiación de estos servicios y su aplicación en cada caso concreto. Y, en este sentido, las Asociaciones firmantes consideran que la cooperación intermunicipal representa una opción atractiva para los pequeños municipios ya que se puede ofrecer a los ciudadanos servicios locales públicos de calidad a través de la optimización de recursos mediante el empleo de economías de escala.

Medio Ambiente y Energía

Los firmantes señalan que la Estrategia UE 2020 proporciona un marco adecuado en materia de energía y desarrollo sostenible, en particular, en lo que se refiere a los Gobiernos Locales. La fórmula “creación de una economía social de mercado sostenible” debe representar la piedra angular de la política europea hasta el 2020.

No obstante, la Red considera que la UE debe hacer un esfuerzo de coordinación en el marco de su política ambiental y, en este sentido, estimular a las autoridades nacionales y regionales para una mayor participación con las autoridades locales en el proceso de políticas públicas. Con este fin, la información que los pequeños municipios disponen para la aplicación de estas políticas debe ser mejorada, sólo de esta forma se podrá capacitar mejor al personal responsable y a las comunidades para que puedan aplicar correctamente la legislación europea.

Asimismo, los firmantes solicitan a la Comisión Europea el refuerzo del papel de las Entidades Locales, incluyéndose lo relativo a la discusión sobre los Servicios de Interés General, ya que una gran parte de ello está directamente relacionado con la protección del medio ambiente (residuos, depuración de agua, transporte público, etc.) y se aboga por el mantenimiento de los fondos estructurales empleados en las necesidades de las entidades locales: la protección de la biodiversidad, la gestión de inundaciones, etc.



En lo que respecta a la política energética europea, la Red considera que para garantizar un mercado de crecimiento competitivo de la producción de energía y establecer objetivos para la protección del clima a medio y largo plazo, la Unión Europea debe desarrollar las fuentes locales de producción de energía y fortalecer los esfuerzos locales para el desarrollo de energías renovables.

De hecho, la Unión Europea no debe debilitar la producción y distribución de energía de forma descentralizada. Para ello, no se debe primar la distribución de energía, en el futuro sistema económico, a un oligopolio, sino también operado por pequeñas y medianas empresas. En este sentido, la infraestructura pública es un socio fiable para obtener el máximo beneficio y la recuperación de costes.

Con el objetivo de mejorar el diálogo entre los pequeños municipios Europa y la Unión Europea, las Asociaciones firmantes acuerdan preparar la institucionalización durable de la Red Europea de Pequeños Municipios para lograr el reconocimiento político real, bajo el marco del Comité de Municipios y Regiones de Europa (CMRE). Para ello, se acuerda delegar en los representantes técnicos de las Asociaciones la misión de crear a principios de 2011 la Confederación Europea de Pequeños Municipios, con la previa validación individual de los Comités Directivos en cada Asociación.

La Red trasladará esta Declaración a la atención de las instituciones europeas para entablar un diálogo constructivo con una perspectiva de crecimiento durable y equitativo en todos los territorios de la Unión Europea.

Bucarest, 1 de octubre de 2010.